

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución VSC No. 001340 del 20 de diciembre de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDO UN TRÁMITE, SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKK-09441" dentro del expediente No. HKK-09441, se evidencia que por un error involuntario (Artículo 45 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) se emitió **Aviso Web No. PAR-I- 09 del 7 de febrero de 2020**, sin embargo, una vez verificada la transcripción de dicho aviso, se evidenció que se diligenció erróneamente la fecha de la Resolución. Teniendo en cuenta lo anterior se procede A **DEJAR SIN EFECTOS el Aviso Web No. PAR-I- 09 del 7 de febrero de 2020**, y a emitir el presente Aviso Web.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11/03/2021

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER LOS
1	HKK-09441	ARCADIO ACEVEDO GONZALEZ, CASAMOTOR S.A.S.	VSC 001340	20/12/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 11 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día 17 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

Elaboró: Nelson Javier López Cruz- Técnico Asistencial Contratista

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC No 001340 DE 2018

(09 DIC 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDO UN TRÁMITE, SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKK-09441”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día veintiuno (21) de agosto de 2009, se suscribió Contrato de Concesión No. HKK-09441, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS y el señor ARCADIO ACEVEDO GONZÁLEZ, identificado con C.C 93422421, para la exploración y explotación de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, en jurisdicción de los Municipios de Dolores y Prado, Departamento del Tolima, comprendiendo una extensión superficial de 837,3412 hectáreas, con una duración de 30 años, contados a partir de 24 de septiembre de 2009, fecha en la que se inscribió en el Catastro Minero Colombiano.

Mediante Resolución GTRI No. 119 del doce (12) de abril de 2010, notificada por edicto fijado el día 24 de junio de 2010 y desfijado el día 30 de junio de 2010, quedando ejecutoriada y en firme el día 13 de julio, conforme lo indica la Constancia de Ejecutoria No. GIAM-07-01990 del 13 de julio de 2010, inscrita en el Registro Minero Nacional el día veintisiete (27) de julio de 2010, se declaró perfeccionada la cesión parcial del 70% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor ARCADIO ACEVEDO GONZÁLEZ, dentro del Contrato de Concesión No. HKK-09441, a favor de la SOCIEDAD CASAMOTOR S.A., con Nit. 813000898-6, representada legalmente por el señor ADOLFO CASTILLA LOZADA.

Con Resolución No. 000887 del catorce (14) de marzo de 2016, inscrita en el registro minero el treinta (30) de junio de 2016, se ordenó el cambio de razón social de la sociedad CASAMOTOR S.A., por el de CASAMOTOR S.A.S con NIT. 813000898-6.

A través de Auto PAR-I No. 1369 del veinticuatro (24) de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 46 del 28 de noviembre de 2018, el cual acogió lo indicado en el concepto técnico No. 692 del veintidós (22) de noviembre de 2017 y 273 del veintitrés (23) de septiembre de 2015, se dispuso:

“ (...)

REQUERIR a los titulares del contrato de concesión N^o HKK - 09441, bajo causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, conforme a las recomendaciones dadas en el concepto técnico NO 273 del 23 de septiembre de 2015, para que allegue:

El saldo faltante por valor de \$ 266.806,00 (Doscientos sesenta y seis mil ochocientos seis pesos m/cte.), por concepto de canon superficial de la primera anualidad de la etapa construcción y montaje.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDO UN TRÁMITE, SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKK-09441"

El saldo faltante por valor de \$ 1.480.837,00 (Un millón cuatrocientos ochenta mil ochocientos treinta y siete pesos m/cte.), por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje

El saldo faltante por valor de \$ 17.193.407 (Diecisiete millones ciento noventa y tres mil cuatrocientos cinco pesos con noventa y siete centavos m/cte.), por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. cancelaciones que deberán realizarse en la cuenta corriente NO 4578-6999-5458 del banco Davivienda, a nombre de —AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.

Las constancias de dichos pagos deberán remitirse a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

Razón por la cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa. respaldada con las pruebas correspondientes

(...)"

El Concepto Técnico No. 643 del 17 de octubre de 2018 de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, analizó el cumplimiento de las obligaciones contractuales, concluyendo que:

"
(...)"

CONCLUSIONES

Canon Superficiario

- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión N°HKK-09441, de los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad mediante AUTO PAR-I N° 001369 de 24 de noviembre de 2017, para que allegue los siguientes pagos: El saldo faltante por valor de \$266.806, (Doscientos sesenta y seis mil ochocientos seis pesos m/cte.), por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. El saldo faltante por valor de \$ 1.480.837,00 (Un millón cuatrocientos ochenta mil ochocientos treinta y siete pesos m/cte.), por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental- SGD, no se evidencia su presentación.
- Se recomienda dejar sin efecto parcialmente el AUTO PAR-I N° 001369 de 24 de noviembre de 2017, puntualmente en lo que tiene que ver con requerir bajo causal de caducidad para que allegue el saldo faltante por valor de \$ 17.193.407 (Diecisiete millones ciento noventa y tres mil cuatrocientos cinco pesos con noventa y siete centavos m/cte.), por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje más los intereses que se causen hasta la fecha oportuna de pago, toda vez por error involuntario se requirió de forma equivocada, pues no se trata de un saldo faltante si no del valor del canon superficiario total para la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- Se recomienda requerir a la sociedad titular el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de \$ 17.193.407 (sic) (Diecisiete millones ciento noventa y tres mil cuatrocientos cinco pesos con noventa y siete centavos m/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha oportuna de pago, toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación (...)"

Formatos Básicos Mineros (FBM)

- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión N°HKK-09441, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I N° 001369 de 24 de noviembre de 2017, para que allegue Formato Básico Minero Anual de 2014 y

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDO UN TRÁMITE, SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKK-09441"

su plano anexo, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental- SGD, no se evidencia su presentación.

- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión N°HKK-09441, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I N° 001369 de 24 de noviembre de 2017, para que allegue Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2015 y su plano anexo, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental- SGD, no se evidencia su presentación.

Garantía

- Se recomienda no aprobar y requerir la modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N°63-43-101000532, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia Desde el 22 de Junio de 2018 hasta el 22 de Junio de 2019, de acuerdo a la evaluación y observaciones realizadas en el numeral 2.4 del presente concepto técnico.

(...).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HKK-09441, se identificó que los titulares mineros incurrieron en la causal de caducidad indicada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, respecto al NO pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, por cuanto, esta Agencia, en cumplimiento al artículo 288 ibidem, profirió Auto PAR-I No. 1369 del veinticuatro (24) de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 46 del 28 de noviembre de 2018, mediante el cual se les requirió, bajo causal de caducidad, para que allegaran el saldo faltante por valor de \$ 266.806,00 (Doscientos sesenta y seis mil ochocientos seis pesos m/cte.), por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa construcción y montaje, y el saldo faltante por valor de \$ 1.480.837,00 (Un millón cuatrocientos ochenta mil ochocientos treinta y siete pesos m/cte.), por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, para lo cual el mismo acto administrativo concedió el término de quince (15) días, contados desde su notificación, para subsanar la falta o formular su defensa con las pruebas pertinentes.

Una vez revisado el Catastro Minero Colombiano, el Sistema de Gestión Documental, y el expediente digital contentivo del Contrato de Concesión HKK-09441, y de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico No. 643 del 17 de octubre de 2018, teniendo en cuenta que el plazo otorgado para subsanar los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad en el Auto PAR-I No. 1369 del veinticuatro (24) de noviembre de 2017, se encuentra vencido, y que a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en el mencionado acto administrativo sin que los titulares haya dado cumplimiento, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

(...)

"ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

Por otra parte, al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. HKK-09441, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDO UN TRAMITE, SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKK-09441"

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

(Subrayado fuera de texto)

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Aunado a lo anterior, atendiendo lo indicado en el Concepto Técnico No. 643 del 17 de octubre de 2018, es pertinente **DEJAR PARCIALMENTE SIN EFECTO** el AUTO PAR-I No. 001369 de 24 de noviembre de 2017, específicamente en relación al requerimiento efectuado al titular minero, bajo causal de caducidad, para que allegue el saldo faltante por valor de \$ 17.193.405,97 (Diecisiete millones ciento noventa y tres mil cuatrocientos cinco pesos con noventa y siete centavos m/cte.), por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha oportuna de pago, toda vez, que por error involuntario se requirió de forma equivocada, pues no se trata de un "saldo faltante" si no del valor total del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por lo que, acto seguido se declarará esta suma como adeudada.

Así las cosas, como consecuencia de lo anterior, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **HKK-09441**, y a su vez, se declarará, conforme a la evaluación técnica emitida en el Concepto Técnico No. 643 del 17 de octubre de 2018, que el titular minero adeuda las siguientes sumas:

- Doscientos sesenta y seis mil ochocientos seis (\$266.806) pesos m/cte., por concepto de saldo faltante del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- un millón cuatrocientos ochenta mil ochocientos treinta y siete (\$1.480.837,00) pesos m/cte., por concepto de saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- Diecisiete millones ciento noventa y tres mil cuatrocientos cinco pesos con noventa y siete centavos (\$17.193.405,97) m/cte., por concepto del valor total del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje más los intereses que se causen hasta la fecha oportuna de pago.

La sumas precedentes se adeudan más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, las cuales se cancelaran conforme se indique en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Finalmente, se le recuerda a la titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018**
- **Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDO UN TRÁMITE, SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKK-09441"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. HKK-09441, otorgado al señor ARCADIO ACEVEDO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93422421 y a la sociedad CASAMOTOR S.A.S con NIT. 813000898-6, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los titulares mineros, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. HKK-09441, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. HKK-09441, suscrito con ARCADIO ACEVEDO GONZÁLEZ y la sociedad CASAMOTOR S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR que el señor ARCADIO ACEVEDO GONZÁLEZ y la sociedad CASAMOTOR S.A.S., adeudan a la Agencia Nacional de Minería las sumas de:

- DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS (\$266.806) PESOS M/CTE., POR CONCEPTO DE SALDO FALTANTE DEL CANON SUPERFICIARIO DE LA PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.
- UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$1.480.837,00) PESOS M/CTE., POR CONCEPTO DE SALDO FALTANTE DEL CANON SUPERFICIARIO CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.
- DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$17.193.405,97) M/CTE., POR CONCEPTO DEL VALOR TOTAL DEL CANON SUPERFICIARIO DE LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE MÁS LOS INTERESES QUE SE CAUSEN HASTA LA FECHA OPORTUNA DE PAGO.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El titular minero adeuda las anteriores sumas más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago las cuales se deben consignar a través del link de "trámites en línea" del menú "Servicios en Línea" "pago de canon superficario", que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses luego a capital.

PARÁGRAFO TERCERO. - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 428 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

PARÁGRAFO CUARTO. - DEJAR PARCIALMENTE SIN EFECTO el AUTO PAR-I No. 001369 de 24 de noviembre de 2017, atendiendo lo indicado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la titular del Contrato de Concesión No. HKK-09441, deberá:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Allegar manifestación suscrita por el titular minero, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDO UN TRÁMITE, SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKK-09441"

(CORTOLIMA), y a la Alcaldía de los Municipios de Dolores y Prado, en el Departamento del Tolima, y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad – SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. HKK-09441, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez ejecutoriada y en firme esta providencia, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NÓVENO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a ARCADIO ACEVEDO GONZÁLEZ, y a la sociedad CASAMOTOR S.A.S, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. HKK-09441, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas; contra los demás artículos no procede recurso alguno por tratarse de decisiones de trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE




JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS 

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Proyectó: Lynda Mariana Riveros Torres / Abogada-PAR Ibagué

Filtró: Claudia Medina-Abogada PAR-I

Revisó Kelly Melissa Molina, Abogada VSC 

Vo. Bo.: Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinador PAR-I

Vo.Bo. Joel Dario Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO.